



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 113-2021-SUNARP/OGA

Lima, 15 de octubre de 2021

VISTOS; El Informe N° 452-2021-SUNARP/OGA-OAB del 07 de octubre de 2021, emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 891-2021-SUNARP/OGAJ del 12 de octubre de 2021 y el Memorandum N° 213-2021-SUNARP/OGAJ del 08 de abril de 2021 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, dispositivo que contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del citado reglamento define como créditos a aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo el citado reglamento dispone en sus artículos 6, 7 y 8 que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o la denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, con Informe N° 452-2021-SUNARP/OGA-OAB, la Oficina de Abastecimiento indica que en mérito a la Orden de servicio N° 210-2020-SUNARP del 27 de octubre de 2020, se tiene un compromiso pendiente de pago con el proveedor EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERU, por el monto total de S/ 1,415.55 (Un mil cuatrocientos quince con 55/100 soles), correspondiente al Servicio de publicaciones de avisos de resoluciones, notificaciones y DDJJ de la Sunarp - publicación de la Resolución N° 191-2020-SUNARP/SN;

Que, de igual modo, en el Informe N° 452-2021-SUNARP/OGA-OAB se precisa que no se pudo efectuar el devengado de la Orden de servicio N° 210-2020-SUNARP, a cargo del proveedor EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERU, al 31 de diciembre de 2020, debido a que no se contaba con el acta de conformidad del área usuaria;

Que, mediante correo de fecha 11 de agosto de 2021, el proveedor EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.- EDITORA PERU, solicita el pago de la publicación de la Resolución N° 191-2020-SUNARP/SN, correspondiente al Servicio de publicaciones de avisos de resoluciones, notificaciones y DDJJ de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 959-2021-SUNARP/OGPP, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 429, por la suma total de S/ 1,415.55 (Un mil cuatrocientos quince con 55/100 soles), para atender el pago de la publicación de la Resolución N° 191-2020-SUNARP/SN, correspondiente al Servicio de publicaciones de avisos de resoluciones, notificaciones y DDJJ de la Sunarp

Que, en el Informe N° 891-2021-SUNARP/OGAJ se concluye que resulta procedente el reconocimiento de crédito a favor del proveedor EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERU, solicitado por la Oficina de Abastecimiento, teniendo en consideración que se ha cumplido con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, atendiendo a lo establecido en su artículo 7;

Que, con Memorándum N° 213-2021-SUNARP/OGAJ del 08 de abril de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito al Memorándum N° 514-2021-SUNARP/OAB/OGA; concluye que corresponde a la Oficina General de Administración la emisión de las resoluciones que reconozcan o denieguen los créditos respectos; y, que no es viable la intervención de la OGAJ mediante el visado de resoluciones;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, con el visto de la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento de crédito.

Aprobar el reconocimiento de crédito a favor del proveedor e importe detallado en el Anexo que forma parte de la presente resolución, al haberse cumplido los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Artículo 2.- Recursos presupuestales.

Disponer que el egreso que se genere como consecuencia de la presente Resolución, se atenderá con cargo a los recursos presupuestales del año 2021, de

acuerdo con las certificaciones de crédito presupuestario emitidas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Registro en el SIAF.

Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración de la Sede Central, a registrar esta obligación del ejercicio fiscal 2020, a través del Módulo SIAF-SP, mediante las notas contables respectivas.

Artículo 4.- Notificación.

Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, para que adopten las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.